



# Resolución Jefatural

N° 069 - 2016 - INDECI  
13 de Mayo 2016

**VISTOS:** El Informe N° 002-2016-INDECI/18.0 del 11 de mayo de 2016, de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, El Informe Legal N° 075-2016-INDECI/5.0, de fecha 12 de mayo de 2016, sus antecedentes, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expresado en la recomendación 1, del Informe N° 091-2015-CG/JUST-EE Examen Especial al INDECI "Proceso de ejecución de recursos de la Reserva de Contingencia transferidos por el INDECI a los Gobiernos Regionales y Locales para labores de rehabilitación, periodo enero a diciembre 2013", de fecha 27.Feb.2015, emitido por el Departamento de Control, Justicia, Trabajo y Autónomos de la Contraloría General de la República y conforme a la normatividad aplicable, mediante Memorandum N° 141-2015-INDECI/1.0 de fecha 01.Abr.2015, se dispuso que a través de la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, se proceda con las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidad administrativa identificada a los funcionarios y servidores comprendido en la Observación 3, teniendo en consideración que la conducta funcional identificada, no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República;

Que, las normas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley N° 30057 y su reglamento se aplicarán para la determinación de la responsabilidad de faltas disciplinarias cometidas a partir del 14.Set.2014. Cuando las faltas disciplinarias son cometidas hasta el 13.Set.2014, en la determinación de la responsabilidad administrativa se aplicará las normas procedimentales establecidas en la Ley 30057 y su reglamento; así como, las normas sustantivas vigentes a la fecha de la comisión de la falta administrativa;

Que, a su vez, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014, establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título";

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 035-2016-INDECI, de fecha 11.Mar.2016, concordante con el sub numeral 8.2, numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20.Mar.2015, el Secretario Técnico precalifica y documenta en todas las instancias del Procedimiento Administrativo Disciplinario, las denuncias y los Informes de Acción de Control que ingresan a la Secretaría Técnica;





Que, en el Informe de Vistos de la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, se señala, en la transferencia de recursos de la reserva de contingencia efectuada por el INDECI mediante Resolución Jefatural N° 328-2012-INDECI de fecha 30.Oct.2012 por el monto de S/. 1'976,745.00, a favor de la Municipalidad distrital de Machupicchu, para la ejecución de la Actividad de Emergencia denominada: *"Alquiler de maquinaria para la descolmatación y protección de la margen derecha del río Vilcanota Machu Picchu Pueblo por peligro inminente ante el desborde e inundación, de acuerdo al informe técnico de la Administración Local de agua (ALA) Quillabamba emitido en el mes de julio del año 2012"*, cuyo control y seguimiento de ejecución de metas físicas y financieras se estipularon por Convenio N° 117-2012-INDECI de fecha 10.Nov.2012, suscrito entre el INDECI y la citada Municipalidad; mediante Observación 3, del citado Informe de Acción de Control, la Comisión Auditora determinó que la Dirección de Rehabilitación del INDECI, con posterioridad a los seis (06) meses de la vigencia del citado Convenio y a la emisión del Oficio N° 310-2013-INDECI/14.0 de fecha 31.May.2013 con el cual la citada Municipalidad conoció de la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la citada Actividad de Emergencia; mediante Oficio N° 1091-2013-INDECI/14.0 de fecha 09.Ago.2013 solicitó a la citada Municipalidad un cronograma acelerado y, con posterioridad al Oficio N° 2523-2013-INDECI/14.0 de fecha 06.Dic.2013 con lo que se recomendó a la citada Municipalidad respecto a la devolución de los recursos no utilizados, con fecha 05.Mar.2014 suscribió un Acta de acuerdo para la ejecución de dicha Actividad, sin advertir que ya habían vencido el plazo para la ejecución de los recursos de la reserva de contingencia, permitiendo que dicha Municipalidad aplique los citados recursos económicos transferidos hasta diciembre del 2014, ocasionando la afectación de la finalidad de dichos recursos, dado que por el tiempo transcurrido desde el plazo máximo de la vigencia del Convenio (10.May.2013), se desnaturalizó la aplicación de dichos fondos transferidos al no haberse dado respuesta oportuna a la mitigación del peligro inminente que motivó la transferencia de recursos por parte del INDECI;



Que, cuando en los hechos expuestos, por los que se identifica responsabilidad administrativa a la señora LUZMILA ELBA NAVARRO VENEGAS; el hecho de solicitar a la Municipalidad distrital de Machupicchu, mediante el Oficio N° 1091-2013-INDECI/14.0 de fecha 02.Ago.2013, un cronograma acelerado para la conclusión de las metas de la ficha técnica, pese a que con fecha 10.May.2013, había vencido el plazo de 180 días calendarios para la ejecución de la Actividad de Emergencia acordada en el "Convenio N° 117-2012-INDECI/Municipalidad distrital Machupicchu", permitiendo con ello que la citada Municipalidad continuara con la ejecución de los recursos transferidos, sin considerar el plazo máximo de seis (06) meses en la que, utilizando los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29813, se ejecuta y se culmina física y financieramente las Actividades de Emergencia, plazo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14, de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, *"Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012"*, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2012-EF-63.01; dicha conducta, en aplicación de la normatividad señalada precedentemente, se encuentra tipificado en el numeral 9, del artículo 239 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; por lo que, habría incurrido en la presunta comisión de falta administrativa de ilegalidad manifiesta;

Que, asimismo, en el citado Informe de Vistos, se señala, cuando en los hechos expuestos en la misma observación, se identifica responsabilidad administrativa al señor VICTORINO SABINO ROMERO JESÚS y a la señora JENNIFER EDITH HARVEY RECHARTE, el hecho de la suscripción en señal de conformidad del *"Acta de Compromisos y Acuerdos según verificación in situ de la Actividad de Emergencia realizada en el marco del Convenio N° 117-2012-INDECI/Municipalidad"*



*Distrital de Machupicchu*", de fecha 05.Mar.2014, acordando con la citada Municipalidad, entre otros aspectos, que ésta remitiera al INDECI el cronograma acelerado de la actividad de emergencia, así como, la utilización de los fondos transferidos, fuera del plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para la ejecución de la Actividad de Emergencia acordada en el "Convenio N° 117-2012-INDECI/Municipalidad distrital Machupicchu", sin considerar el plazo máximo de seis (06) meses en la que, utilizando los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29813, se ejecuta y se culmina física y financieramente las Actividades de Emergencia, plazo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14, de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobado por Resolución Directoral N° 001-2012-EF-63.01; dichas conductas, en aplicación de la normatividad señalada precedentemente, se encuentra tipificado en el numeral 9, del artículo 239 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; por lo que, habrían incurrido en la presunta comisión de falta administrativa de ilegalidad manifiesta;

Que, en cuanto a la Autoridad competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es pertinente tener presente lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI", aprobado por Resolución Jefatural N° 035-2016-INDECI, concordante con lo dispuesto en el sub numeral 13.2 del numeral 13, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala : "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico";

Que, en el caso, la señora LUZMILA ELBA NAVARRO VENEGAS tiene el cargo de Directora de la Dirección de Rehabilitación, encargada mediante Memorándum N° 194-2013-INDECI/14.0 de fecha 02.Ago.2013 en la fecha de la presunta comisión de la falta administrativa; el señor VICTORINO SABINO ROMERO JESÚS y a la señora JENNIFER EDITH HARVEY RECHARTE, son prestadores de servicios de la Dirección de Rehabilitación y de la Dirección Desconcentrada INDECI Cusco, respectivamente, de ello se advierte que los presuntos infractores son de distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, lo que determina que en el acotado Informe de Acción de Control se presente un caso de concurso de infractores; por lo que, en aplicación de la normatividad señalada precedentemente, al corresponder que el Órgano Instructor será el Jefe inmediato, el competente para instruirlos será la autoridad de mayor nivel jerárquico;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la Dirección de Rehabilitación es un órgano de línea del INDECI, cuyo Director de acuerdo con lo dispuesto en el literal n), del artículo 71, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, depende jerárquicamente del Titular; se identifica que es el Jefe del INDECI, la autoridad con competencia para instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario contra las citadas personas;

Estando a la calificación realizada mediante Informe de Vistos, el cual es acogido por el órgano instructor; contando con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Legal de Vistos, de conformidad con la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 035-2016-INDECI; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;



Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la señora **LUZMILA ELBA NAVARRO VENEGAS** en su condición de Directora (e) de la Dirección de Rehabilitación en la fecha de la presunta comisión de la falta administrativa; al señor **VICTORINO SABINO ROMERO JESÚS** y a la señora **JENNIFER EDITH HARVEY RECHARTE**, prestadores de servicios de la Dirección de Rehabilitación y de la Dirección Desconcentrada INDECI Cusco, respectivamente, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con los hechos y cargos establecidos en el Informe N° 091-2015-CG/JUST-EE Examen Especial al INDECI "Proceso de ejecución de recursos de la Reserva de Contingencia transferidos por el INDECI a los Gobiernos Regionales y Locales para labores de rehabilitación, periodo enero a diciembre 2013", de fecha 27.Feb.2015, de la Contraloría General de la República.

**Artículo 2°.-** Notificar de acuerdo a Ley, la presente Resolución a las personas citadas en el artículo precedente, a efectos que presenten ante la Jefatura Institucional, sus descargos escrito y las pruebas que consideren pertinentes para su defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI, para las acciones correspondientes, debiendo concluir el proceso instaurado en el plazo de Ley.

Regístrese y comuníquese;

**Alfredo E. Murgueytio Espinoza**  
General de División (R)  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

